

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora elevo recurso de reposición contra el auto de fecha 1º de octubre de 2020, notificado por estado del 109 del 02 de octubre de los corrientes, por medio del cual se rechaza la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal. Radicado **No. 2020-090**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 1º de octubre de 2020, notificado por estado del 109 del 02 de octubre de los corrientes, visto a folio 26, este operador judicial debe señalar que el auto atacado por la parte activa, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, por lo se debió haber interpuesto el mismo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del CPLSS, esto es, hasta el día 6 de octubre de 2020, toda vez que el mismo se presentó el día 13 de octubre de 2020 según correo allegado a este despacho y que obra a folio 28 del expediente, el recurso elevado se tiene como extemporáneo en armonía a la norma en cita.

No obstante, lo anterior y como quiera que de la lectura y estudio de los argumentos del recurso impetrado., encuentra el despacho que en efecto le asiste razón a la profesional en derecho, pues reposa subsanación de demanda según correo electrónico allegado a este juzgado el día siete (7) de julio de 2020 a las 4:01 p.m. visto a folio 32, por lo cual se procedió a incorporar tanto el correo mencionado como la subsanación al expediente, subsanación obrante a folios 33 a 38 del plenario.

En este orden de ideas, es evidente que la parte actora presento la respectiva subsanación dentro del término legal, de lo cual el despacho por error involuntario omitió en su momento procesal y bajo estas consideraciones, es evidente que, el auto atacado no se ajusta a derecho, cuando se descartó por parte de este juzgado en su momento la respectiva subsanación ya indicada e incorporada la expediente, por ello, este operador judicial en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte actora, decide **REVOCAR** el auto de 1º de octubre de 2020, notificado por estado del 109 del 02 de octubre de 2020, visto a folio 26, como quiera que los auto ilegales no atan al juez ni a las partes y por ello se dispone estudiar la subsanación de las presentes diligencias de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha de 1º de octubre de 2020, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, visto a folios 32 a 38 pero, revisado el mismo se observa que no se cumple con lo señalado por el despacho en el mencionado proveído, toda vez que si bien es cierto se subsanó en algunos puntos señalados por el juzgado de conocimiento, no es menos cierto que la apoderada judicial manifiesta a folio 38 lo siguiente:

*"(...) asimismo respetuosamente me permito DESISTIR de la pretensión indicada a continuación y como consecuencia se adicionan los siguientes:*

**1. HECHOS**

- 1.1. *El 22 de diciembre de 2017 la señora Nubia Cortes Pardo decidió dar por terminado el vínculo laboral y solicito el pago de la respectiva liquidación por todo el tiempo de la prestación del servicio.*

- 1.2. De acuerdo a lo anterior, la señora TERESA ORTEGA DE ANGEL manifestó la imposibilidad del pago total de liquidación, argumentando que la misma tendría lugar una vez fuera vendido el inmueble en donde se realizaron las labores domésticas y de mantenimiento.

## 2. PRETENSIONES

En la pretensión SEPTUAGESIMO SEXTO de la demanda inicial, la suscrita había solicitado que se condenara a la señora TERESA ORTEGA DE ANGEL, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de conformidad con el artículo 64 del C.S.T, por consiguiente:

- 2.1. DESISTO de la pretensión del pago de la indemnización por despido sin justa causa, toda vez que la finalización del vínculo laboral se generó por renuncia voluntaria de mi poderdante."

Así las cosas, nótese que se está desistiendo de una pretensión y se están adicionando unos nuevos hechos, situaciones que no se debieron haber hecho en este momento procesal, como quiera que no es la oportunidad para reformar la demanda de conformidad al artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, y por lo aquí motivado, se ordena **RECHAZAR** la misma, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

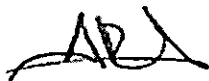
Nº. 00142 del 26 de noviembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-147** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor SONIA VANESSA RODRIGUEZ contra CORPORACION GERONTOLOGICA HOGAR SANTA ANA la cual consta de 18 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.099.186 y Tarjeta Profesional No. 191.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora SONIA VANESSA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.169.747, contra CORPORACION GERONTOLOGICA HOGAR SANTA ANA

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 142 del 26 de noviembre de 2020.*

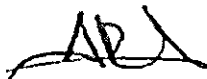
wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-133** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor OSCAR EDUARDO MENESES PIÑEROS contra CLINICA COLSANITAS S.A. la cual consta de 41 folios. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada LEONARDO SANABRIA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.79.699.491 y Tarjeta Profesional No. 334.924 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor OSCAR EDUARDO MENESES PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.374, contra clínica COLSANITAS S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



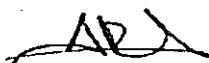
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 142 del 26 de noviembre de 2020.*

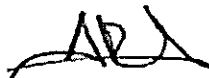
wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-163** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ VILLADIEGO contra INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A., la cual consta de 56 folios. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 80.724.076 y Tarjeta Profesional No. 149.583 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ VILLADIEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.396.807, contra INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 142 del 26 de noviembre de 2020.*

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-183** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, la cual consta de 43 folios. Sírvase Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.345.667 y Tarjeta Profesional No. 173.427 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JESUS TORRES SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.653.331, contra HALLBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 142 del 26 de noviembre de 2020.*

wh.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-1011** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ANGELA ROCIO RUBIANO MOLANO contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, la cual consta de 96 folios. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado NELSON CERQUERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.408 y Tarjeta Profesional No. 34.151 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora ANGELA ROCIO RUBIANO MOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.767, contra La empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB ESP

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

**Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON EL DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

wh.

*No. 142 del 26 de noviembre de 2020.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
Secretario

257

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte, al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que no se realizó audiencia programada con anterioridad, lo anterior teniendo en cuenta la presentación de la PANDEMIA COVID 19, que repercutió en Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial el que autoriza realizar audiencias de manera virtual. Así las cosas, procede señalar nueva fecha para la realización de la audiencia, conforme lo establece el acuerdo PCSJA 20 -11581 del 27/06/2020. Radicado 2019-088 Donde actúa como demandante JORGE ENRIQUE PLAZAS PATIÑO y demandado ARTURO CALLE S.A.S. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para el Cinco (05) de Abril de 2021 a las Diez de la mañana (10:00 a.m.) momento en el cual se llevará acabo audiencia de PRACTICA DE PRUEBAS así las cosas es menester indicar que la diligencia que se practicará por los médicos tecnológicos virtual utilizando la plataforma TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link en el cual se realizará la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados, los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus partes.

Se agradece a los apoderados de las partes enviar correo electrónico informando dirección e- mail para remitir el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

El Juez

aro.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

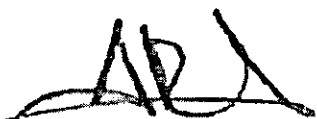
La anterior providencia fue notificada por anotación  
en Estado No. 142 26 NOVIEMBRE de 2020



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020) informando que se recibió por correo electrónico solicitud de terminación del proceso por desistimiento y devolución de los documentos por desglose haciéndose las anotaciones respectivas folios 35 ss **Radicado 2020-173 Demandante ROGELIO OSPINA PRIETO vs ENERGIA ILUNINACIÓN VANA LTDA.** Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se acepta el Desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el señor ROGELIO OSPINA PRIETO, representado por LYDA PATRICIA AMEZQUITA DÍAZ T.P. 114.633 del C.S. de la J. igualmente solicita la apoderada la devolución de los documentos base de la presente acción por desglose, así las cosas, páguese las copias para hacer la devolución de los documentos aportados.

Por lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

Archívense las presentes diligencias, previas anotaciones en libros radicadores y sistema siglo xxi

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

El Juez

aro.

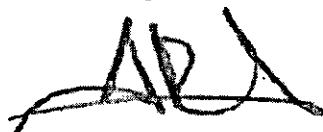
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación  
en Estado No. 141 25 NOVIEMBRE de 2020



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte, al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que no se realizó audiencia programada con anterioridad, lo anterior teniendo en cuenta la presentación de la PANDEMIA COVID 19, que repercutió en Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial el que autoriza realizar audiencias de manera virtual. Así las cosas, procede señalar nueva fecha para la realización de la audiencia, conforme lo establece el acuerdo **PCSJA 20 -11581 del 27/06/2020. Radicado 2019-175** Donde actúa como demandante MARIA DEL PILAR AVILA RODRIGUEZ y demandado CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y OTROSírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para el Veintidós (22) de Febrero de 2021 a las Doce del mediodía (12:00 m.) momento en el cual se llevará acabo audiencia de JUZGAMIENTO, así las cosas es menester indicar que la diligencia que se practicará por los médicos tecnológicos virtual utilizando la plataforma TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link en el cual se realizará la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados, los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus partes.

Se agradece a los apoderados de las partes enviar correo electrónico informando dirección e- mail para remitir el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

El Juez

aro.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

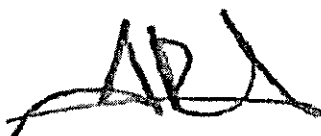
La anterior providencia fue notificada por anotación  
en Estado No. 142 26 NOVIEMBRE de 2020



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte, al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que no se realizó audiencia programada con anterioridad, lo anterior teniendo en cuenta la presentación de la PANDEMIA COVID 19, que repercutió en Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial el que autoriza realizar audiencias de manera virtual. Así las cosas, procede señalar nueva fecha para la realización de la audiencia, conforme lo establece el acuerdo PCSJA 20 -11581 del 27/06/2020. Radicado 2014-115 Donde actúa como demandante JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO y demandado OLGA LUCIA GALLEG0 BENDEK Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para el Veintitrés (23) de Marzo de 2021 a las Diez de la mañana (10:00 a.m.) momento en el cual se llevará acabo audiencia de JUZGAMIENTO así las cosas es menester indicar que la diligencia que se practicará por los médicos tecnológicos virtual utilizando la plataforma TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link en el cual se realizará la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados, los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus partes.

Se agradece a los apoderados de las partes enviar correo electrónico informando dirección e- mail para remitir el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

El Juez

aro.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación  
en Estado No. 142 26 NOVIEMBRE de 2020



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte, al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que no se realizó audiencia programada con anterioridad, **Radicado 2017-147** Donde actúa como demandante ANA SILVIA AVELLA PALACIOS y demandado CAPRECOM Y OTROS Sírvasse Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario  


**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para el Marzo Veintitrés (23) de 2021 a las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) momento en el cual se llevará acabo audiencia de JUZGAMIENTO así las cosas es menester indicar que la diligencia que se practicará por los médicos tecnológicos virtual utilizando la plataforma TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link en el cual se realizará la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados, los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus partes.

Se agradece a los apoderados de las partes enviar correo electrónico informando dirección e- mail para remitir el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

El Juez

aro.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación  
en Estado No. 142 26 NOVIEMBRE de 2020  
  
**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario